



Bernardo Abad Merchán
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2023-0224-O

Quito, D.M., 13 de junio de 2023

Asunto: Observaciones del segundo debate del proyecto de Ordenanza que determina el procedimiento parlamentario para el desarrollo y organización de las sesiones y los debates, el funcionamiento del ejercicio de la facultad legislativa, las sesiones virtuales, el Código de Ética en el Concejo Metropolitano de Quito; y su coordinación con el órgano eje

Pabel Muñoz López
Alcalde Metropolitano
ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor
Juan Fernando Baez Bulla
Concejal Metropolitano
DESPACHO CONCEJAL BAEZ BULLA JUAN FERNANDO

Señor
Diego Mauricio Garrido Villagomez
Concejal Metropolitano
DESPACHO CONCEJAL GARRIDO VILLAGOMEZ DIEGO MAURICIO

Señora Doctora
Libia Fernanda Rivas Ordóñez
Secretaria General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Con relación a la convocatoria para la Sesión Ordinaria No. 005 del Concejo Metropolitano de Quito, dispuesta por el señor Alcalde Metropolitano, Lic. Pabel Muñoz López, me permito remitir el texto de las observaciones que formularé al punto No. VII, relacionado con el “Segundo debate del proyecto Ordenanza que determina el procedimiento parlamentario para el desarrollo y organización de las sesiones y los debates, el funcionamiento del ejercicio de la facultad legislativa, las sesiones virtuales, el Código de Ética en el Concejo Metropolitano de Quito; y su coordinación con el órgano ejecutivo”, las cuales detallo a continuación:

1. El artículo innumerado relacionado con el quórum, señala que el Concejo Metropolitano de Quito podrá adoptar decisiones válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de los integrantes del Concejo, salvo las excepciones previstas en el COOTAD, sin embargo, en el referido Código no existe excepción alguna para el efecto, por lo que es necesario modificar la redacción del artículo.
1. El artículo relacionado con las clases de sesiones del Concejo, cuando hace referencia a la Sesión Inaugural, señala que en la misma “se designan comisiones”, lo cual no corresponde a la realidad, pues conforme el artículo 27 del Código Municipal, las mismas se integran dentro de los diez días posteriores a la integración del Concejo. Así mismo, esta norma omite que en esta sesión se procede con la designación de la segunda autoridad ejecutiva del Distrito Metropolitano de Quito, observando los criterios de paridad de género previstos en la legislación nacional.



Bernardo Abad Merchán
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2023-0224-O

Quito, D.M., 13 de junio de 2023

En cuanto a las sesiones ordinarias, el proyecto normativo señala que las mismas se convocarán “con al menos dos días término de anticipación a la fecha prevista”, lo cual resulta contrario al artículo 318 del COOTAD que prevé que las convocatorias se efectuarán con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista.

Con relación a las sesiones conmemorativas, se señala que se considerarán las fechas conmemorativas previstas en el Código Municipal, sin embargo, el Código Municipal en su artículo 729, sobre las fechas conmemorativas, no considera como tal al 10 de agosto de 1809, fecha del Primer Grito de Independencia, en cuya conmemoración el Cuerpo Edilicio todos los años efectúa sesiones conmemorativas. Así mismo, el artículo 729 considera como fechas conmemorativas al 8 de septiembre y al 1 de diciembre, fechas en las que en la práctica, si bien se efectúan actos protocolarios de la Municipalidad, no se desarrollan sesiones conmemorativas del Concejo. En ese sentido, es recomendable aclarar las fechas en las que se realizarán sesiones conmemorativas del Cuerpo Edilicio.

Finalmente, la referencia a las “sesiones de una mesa de trabajo” resulta innecesaria dentro de este artículo, por lo que se recomienda su eliminación; y, se omite considerar que en todos los casos las convocatorias deben adjuntar la documentación de respaldo de los asuntos a ser tratados en el Concejo y que, en el caso de las sesiones que se efectúan fuera de la sede del gobierno, las sesiones serán convocadas al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Para los aspectos descritos, proponemos un texto alternativo que se detalla en el cuadro más adelante; y, con base a dicha propuesta, así mismo, es necesario modificar el texto del artículo (...) relacionado con las convocatorias, instalación de las sesiones y orden del día, para que guarde coherencia con la propuesta antes referida.

1. En el artículo 7, tercer inciso, se señala: *“El orden del día de las sesiones ordinarias contendrá: como primer punto el Himno de la Ciudad de Quito de acuerdo lo que determina el Artículo 15 del Código Municipal, luego el conocimiento y resolución sobre las actas de las sesiones anteriores y a continuación.”* Se evidencia que al final del inciso existe un texto inconcluso que debe ser revisado previo a la aprobación del Concejo.

1. Sobre el artículo (...) que se refiere a las excusas y delegación a concejales suplentes, conforme lo previsto en el artículo 229 de la Constitución, así como el artículo 4 de la Ley Orgánica de Servicio Público - LOSEP, toda persona que ejerza un cargo o dignidad de elección popular, será considerado servidor público. En ese contexto, se pueden ausentar del ejercicio de sus funciones en los casos previstos en la Ley Orgánica de Servicio Público - LOSEP, esto es, por ejercicio de su derecho a vacaciones o por el otorgamiento de licencias, por lo que en estos casos cabe que el Concejal o Concejala titular soliciten la convocatoria a su respectivo suplente.

Al respecto, la Procuraduría General del Estado mediante oficio No. 03845, de 22 de septiembre de 2011, señaló:

“(…) se concluye que no es procedente que el Concejal principal encargue o solicite se convoque a su suplente por cualquier motivo en cualquier tiempo para que lo reemplace en sus funciones, sino cuando la ausencia del concejal se derive de una licencia con remuneración, en los casos determinados en las letras a) a la j) del artículo 27 de la Ley Orgánica del Servicio Público, o licencia sin remuneración, según las previsiones de las letras a) a la e) del artículo 28 de la Ley Orgánica del Servicio Público; (...)”



Bernardo Abad Merchán
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2023-0224-O

Quito, D.M., 13 de junio de 2023

Con este antecedente, debe considerarse en la redacción del artículo que un Concejal no puede ausentarse del ejercicio del cargo por cualquier motivo, pues para solicitar la convocatoria a su respectivo suplente, en su calidad de servidores públicos, únicamente pueden hacerlo previo otorgamiento de vacaciones o licencias, con o sin remuneración, que justifiquen su inasistencia. Por ello, la redacción debe ser aclarada de mejor manera para evitar confusiones.

1. El artículo relacionado con la subrogación de la presidencia de las sesiones contiene una redacción que genera una confusión, pues tal como se ha planteado parecería que en todos los casos quien preside la sesión en ausencia del Alcalde o Alcaldesa lo hace con base a lo previsto en los artículos 91 y 92 del COOTAD, que se relacionan con la segunda autoridad ejecutiva de los distritos metropolitanos y sus atribuciones, sin embargo, dichas atribuciones solo corresponden a quien es elegida o elegido como Vicealcaldesa o Vicealcalde de conformidad con el procedimiento previsto en la legislación nacional.

1. En el caso del artículo (...) sobre los proponentes de proyectos de ordenanza, debe considerarse que el COOTAD en su artículo 67, letra f), prevé que las juntas parroquiales rurales tienen la atribución de “proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas en beneficio de la población”.

1. El artículo (...) sobre el procedimiento de tratamiento de las ordenanzas señala en su literal a) que la calificación de las iniciativas corresponde a la Secretaría del Concejo, manteniendo el criterio que, a nuestro modo de ver, erradamente se aplica a partir de la Resolución No. C 074, de 8 de marzo de 2016, ya que según el artículo 90, letra j) del COOTAD, es atribución del Alcalde “distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo metropolitano y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes”, por lo que, en todo caso, la norma debe prever que a quien le corresponde la calificación y distribución de asuntos a tratarse en las comisiones es al Alcalde o Alcaldesa, sin perjuicio de que delegue dicha atribución a la Secretaría General del Concejo.

En el mismo artículo, es pertinente considerar que la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos señala en su artículo 16 que previo a la expedición de normativa relacionada con trámites administrativos, la entidad responsable deberá publicar el proyecto normativo en su web, al menos durante una semana, realizando una socialización con el fin de recibir comentarios u observaciones, por lo que es importante prever esto en el texto de la ordenanza, respecto de lo cual consideramos pertinente que se ponga en valor el aplicativo “Quito Decide”, a cargo de la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, que permite la recepción de comentarios y observaciones de la ciudadanía sobre proyectos normativos pero que, en la práctica, ha sido subutilizado por parte de la Municipalidad.

Finalmente, en este artículo debe considerarse que el artículo 166 del COOTAD señala que toda “norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente”, por lo que, en dichos casos deberá contarse con el informe que avale la fuente de financiamiento correspondiente.

Las observaciones antes descritas se presentan como textos alternativos en el siguiente cuadro:

| Nº | Observación | Alternativa |
|----|-------------|-------------|
| | | |



Bernardo Abad Merchán
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2023-0224-O

Quito, D.M., 13 de junio de 2023

Solicito, señora Secretaria General, se sirva distribuir el presente oficio a los integrantes del Concejo Metropolitano de Quito para su análisis correspondiente en la Sesión Ordinaria No. 005, sin perjuicio del envío posterior de otras observaciones sobre este u otros puntos.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Bernardo Abad Merchán
CONCEJAL METROPOLITANO
DESPACHO CONCEJAL ABAD MERCHAN GORKY BERNARDO

Referencias:
- GADDMQ-SGCM-2023-2655-O

| Acción | Siglas Responsable | Siglas Unidad | Fecha | Sumilla |
|---|--------------------|---------------|------------|---------|
| Elaborado por: Diego Sebastian Cevallos Salgado | dcs | DC-AMGB | 2023-06-13 | |
| Revisado por: Diego Bladimir Vaca Flores | dbv | DC-AMGB | 2023-06-13 | |
| Aprobado por: Bernardo Abad Merchán | ba | DC-AMGB | 2023-06-13 | |

